

Buenos Aires, diecinueve de octubre de 2005

Visto: el Expediente Interno n° 89/2005, y

Considerando:

En este legajo se documenta el trámite de renovación de la contratación del servicio de provisión de agua para consumo en botellones, dispensadores y vasos descartables para el edificio sede del Tribunal, por el plazo de veinticuatro (24) meses.

A tal efecto, el Director General de Administración autorizó el llamado a contratación directa, de acuerdo con la ley de Contabilidad y el anexo I de la Acordada n° 5/2001.

El área de compras y contrataciones informó de la operación a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y cursó las invitaciones a distintas firmas del ramo para presentarse a cotizar. Fueron invitadas nueve (9) empresas, como puede apreciarse en las constancias agregadas a fojas 11/19.

En cumplimiento de los términos previstos, el pasado 30 de agosto a las 14:00 hs., se produjo la apertura de los sobres de las ocho (8) empresas presentadas, hecho acreditado por el acta de fojas 21.

Tales propuestas correspondieron a las firmas LA GRUTA SRL (fojas 22/27), FICUEM SA (fojas 28/35), ACQUA FIORE SRL (fojas 36/41), DANONE ARGENTINA SA (fojas 42/46), NEGRI HERMANOS & CIA SAIC (fojas 47/49), CULLIGAN ARGENTINA SA (fojas 50/55), AKUA SA (fojas 56/63) y NESTLE WATERS ARGENTINA SA (fojas 64/70.)

Los términos económicos de las ofertas pueden verse desplegados en el cuadro comparativo de precios de fojas 71, del que se desprende que la oferta de menor precio corresponde a la firma AKUA SA, por \$ 14,725.20, seguida por las de DANONE ARGENTINA SA (\$ 16,089.60), CULLIGAN ARGENTINA SA —Sparkling— (\$ 16,602.00) y LA GRUTA SRL (\$ 16,821.60), mientras que el resto de las propuestas se ubicó sobre el valor de \$ 20,000.00.

A efectos de abocarse al análisis cuantitativo y cualitativo de la contratación, la Comisión de Preadjudicaciones requirió de las cuatro mejores ofertas información complementaria sobre nóminas de clientes, referencias acerca de la prestación del servicio y composición del capital accionario, este último tópico en el marco de lo establecido por el artículo 4° de la ley n° 590 de la Ciudad de Buenos Aires, destinado a dar preferencia a las contrataciones del Estado con empresas de capitales argentinos.

De los informes recibidos y contactos mantenidos con empresas y organismos públicos que figuran en los listados de clientes de las postulantes, la Comisión consideró acreditado que la firma AKUA SA fue calificada en forma negativa por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, ya que registra “insuficiencia en la cantidad de bidones que debe entregar, demoras en la entrega de nuevos dispensers e incumplimiento a la obligación de realizar las limpiezas periódicas previstas para los dispensers”, según se detalla en la nota n° 1180-DGCyC-2005, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones de la Legislatura, anticipada en copia facsimilar a fojas 79 y agregada a fojas 94.

Asimismo, la Comisión recibió de parte de la empresa CULLIGAN ARGENTINA SA —Sparkling— la información acerca de la mayoría accionaria transnacional de su capital societario, como puede verse en la comunicación de fojas 78.

En la misma situación accionaria se halla comprendida la firma DANONE DE ARGENTINA SA, actual prestadora del servicio tras la adquisición de la firma VILLA DEL SUR SA, circunstancia acreditada en la presentación efectuada por DANONE DE ARGENTINA SA en el Expediente Interno n° 199/2003, correspondiente a la renovación del servicio en cuestión durante el ejercicio fiscal 2003.

Con estas consideraciones, la Comisión de Preadjudicaciones confeccionó su acta de fojas 87/89, en la que aconseja desestimar la oferta presentada por AKUA SA, en razón de la valoración negativa de sus antecedentes comerciales; desestimar la oferta de DANONE ARGENTINA SA, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1°, 4° y 5° de la ley n° 590 de la Ciudad de Buenos Aires y por la falta del relevamiento exigido por el pedido de cotización; desestimar la propuesta de CULLIGAN ARGENTINA SA, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1°, 4° y 5° de la ley n° 590 de la Ciudad de Buenos Aires; y desestimar las presentaciones de FICUEM SA, ACQUA FIORE SA, NEGRI HERMANOS & CIA SAIC y NESTLE WATERS ARGENTINA SA ya que son inconvenientes en cuanto al precio cotizado.

Por ello, aconseja preadjudicar la contratación a LA GRUTA SRL, por la suma de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 16,821.60), atento que constituye la oferta más ventajosa en razón del precio cotizado, de los antecedentes comerciales producidos por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de

Buenos Aires (fojas 85) y la Secretaría General de Presidencia de la Nación (fojas 86) y en virtud de lo dispuesto por la ley n° 590 y la resolución n° 675/2002 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, al no superar su cotización el valor de 5% con respecto a la mejor oferta proveniente de grandes empresas y/o firmas de capital transnacional.

Con tales antecedentes, el área de compras y contrataciones preparó el proyecto de orden de provisión que consta a fojas 90/91.

Vencido el plazo de impugnaciones sin que fuera cuestionado el auto de preadjudicación, tomó intervención la Asesoría Jurídica (fojas 96/97), que corroboró los procedimientos y manifestó compartir el criterio de la Comisión actuante sobre la recomendación efectuada con respecto de la firma AKUA SA, toda vez que la prescindencia en la ponderación de los antecedentes negativos “implicaría asumir el riesgo de posibles incumplimientos”. También sostuvo que debe considerarse que la propuesta más ventajosa surge no solamente del valor cotizado, sino que se compone con la apreciación de distintos factores, como la calidad y la idoneidad del oferente, entre otros.

Por otra parte, la Asesoría Jurídica concuerda con la aplicación de la circunstancia prevista por la ley n° 590 para dar prioridad a las pequeñas y medianas empresas de capital argentino, ya que ha sido debidamente acreditada la mayoría transnacional del capital accionario de las oferentes segunda y tercera, a saber DANONE ARGENTINA SA y CULLIGAN ARGENTINA SA.

Finalmente, la Asesoría Jurídica solicita en su apartado 5 la modificación de la orden de provisión y solicita actualizar el certificado de

libre deuda de deudores alimentarios morosos de los directivos de LA GRUTA SRL, que consta en el legajo de la empresa en el padrón de proveedores del Tribunal.

La Asesoría de Control de Gestión se manifestó a fojas 101/102. En su dictamen expresa la constatación de la inscripción de la firma LA GRUTA SRL en el padrón de proveedores y la existencia en dicho legajo del balance actualizado al 31 de marzo pasado.

Además, comparte el criterio de adjudicación en correspondencia con la ley n° 590 y la resolución n° 675/2002 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional y corrobora que la oferta de LA GRUTA SRL es superior al de la segunda oferente (DANONE ARGENTINA SA) en un 4.55%, es decir, que se halla por debajo del porcentaje establecido por el inciso a) del artículo 4° de la ley n° 590 y, en tal sentido, le corresponde el beneficio de la prioridad en la contratación.

En cumplimiento de las observaciones de la Asesoría Jurídica, el área de compras y contrataciones modificó el proyecto de orden de provisión y actualizó los registros sobre deudores alimentarios morosos previstos por la ley n° 269.

Asimismo, la empresa preadjudicada acompañó la prórroga del mantenimiento de su oferta, según su nota de fojas 106.

La Dirección de Administración Financiera elevó su informe de fojas 108, en el que presta conformidad a lo actuado y solicita su aprobación.

En tal sentido —y concluido el circuito administrativo— corresponde encuadrar el gasto en lo establecido en el apartado a) del inciso 3° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad y el anexo I de la Acordada n° 5/2001.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. **Aprobar** una contratación directa con la firma LA GRUTA SRL, para la provisión de agua para consumo en botellones, dispensadores y vasos descartables para el edificio sede del Tribunal, por el plazo de veinticuatro (24) meses, por la suma de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 16,821.60), en los términos y condiciones previstas por la orden de provisión que obra a fojas 104/105 del presente legajo.
2. **Mandar** se notifique a la Dirección General de Administración.

Firmado: Julio B. J, Maier (Presidente)

R/PTSJ N° 25/2005